

## **PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE PROFESIONALES DE LAS CONSELLERIAS DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE Y DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN TEMPRANA.**

El Libro Blanco de Atención Temprana define esta atención como el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo antes posible y con carácter integral, a las necesidades que presentan los niños y niñas con alteraciones y trastornos en su desarrollo o con riesgo de sufrirlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal.

Estas intervenciones, que tienen que considerar la globalidad del niño o de la niña, tienen que ser planificadas por un equipo profesional de orientación interdisciplinaria y tener en cuenta el momento evolutivo y las necesidades en todos los ámbitos. Por eso, se tendrán en cuenta tanto los aspectos biológicos, psicosociales y educativos, propios de cada individuo, como los interpersonales, relacionados con su contexto familiar, escolar y social. En el territorio valenciano, los encargados de llevar a cabo esta tarea son los Centros de atención temprana (CAT).

La educación infantil es la etapa educativa que comprende de los 0 a los 6 años y coincide con el periodo de atención en los centros de atención temprana. La intervención en el ámbito educativo se produce a partir de la escolarización de las niñas y niños. Entre los objetivos de los servicios educativos está dar una respuesta inclusiva a las necesidades educativas del alumnado, prestando especial atención a los aspectos afectivos y sociales. De acuerdo con esto, los centros educativos son lugares idóneos para conseguir que todo el alumnado con necesidades educativas especiales desarrollen al máximo sus capacidades.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el Título III, para la planificación, coordinación, ordenación e intervención del sistema público valenciano de servicios sociales, dispone que las consellerías competentes en materia de educación y servicios sociales establecerán protocolos de colaboración y coordinación para desarrollar las actuaciones conjuntas y así asegurar una educación inclusiva y mejorar la eficiencia de la intervención social y educativa dirigida a la infancia, la adolescencia, las familias o unidades de convivencia, y poder atender las situaciones de vulnerabilidad que afectan ambos sistemas.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, modificada por la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, concibe la asistencia de los centros de atención temprana de forma global y encaminada a desarrollar al máximo las posibilidades físicas, psíquicas y sensoriales, mediante programas sistemáticos y secuenciados que alcanzan todas las áreas del desarrollo infantil, y añade que «su actuación se coordinará con las unidades educativas».

La Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la cual se publica el Acuerdo de 4 de julio del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla establece que los ámbitos competentes en materia de atención temprana son sanidad, educación y servicios sociales.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, tiene como objeto establecer y regular los principios y actuaciones para el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades de todos los escolares, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión y, en el artículo 10, indica que a fin de establecer modelos de intervención sistémicos y globales se aplicarán acuerdos y protocolos de colaboración y coordinación entre administraciones públicas: los diferentes departamentos de la consellería competente en materia de educación; y entre consellerías, instituciones y organismos públicos implicados de ámbito autonómico, provincial, comarcal o local.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, en el artículo 4, indica que, previamente a la escolarización, los servicios psicopedagógicos escolares y los gabinetes psicopedagógicos municipales, atendiendo a su carácter de zona, han de recibir la información del alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo, que han aportado las familias, otros servicios educativos, servicios con competencias en sanidad y bienestar social y centros de atención temprana (CAT), hacer la identificación, emitir el informe sociopsicopedagógico y, si procede, tramitar el dictamen para la escolarización.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia establece el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad, las administraciones públicas y las familias para garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia. Establece, además, un marco normativo que define las políticas públicas, la distribución de competencias y las medidas de coordinación necesarias para hacerlas efectivas.

La atención en la población infantil con problemas de desarrollo requiere la implicación y responsabilidad de todos los sistemas públicos: educativos, sanitarios y sociales. Tomando como referencia el marco normativo expuesto y a fin de articular los mecanismos de actuación coordinados se trasladan las siguientes pautas de actuación.

## 1. Objeto

Este protocolo tiene por objeto establecer los procedimientos de coordinación y cooperación entre el personal de los centros educativos de infantil y primaria y de los centros de atención temprana, sostenidos con fondos públicos por las consellerías competentes en educación y en igualdad y políticas Inclusivas, a fin de determinar las actuaciones en atención temprana de los niños y las niñas con trastornos en el desarrollo o en riesgo de sufrirlos.

Los mecanismos de colaboración han de posibilitar una atención complementaria, global, eficaz y de calidad. Bajo esta premisa, las actuaciones que guían este protocolo tienen que tener en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) La atención centrada en las necesidades del menor o la menor, su familia y el entorno.
- b) La participación de las familias como agentes de primer orden y colaboradores en el proceso de atención, así como en la evaluación de la calidad del servicio.
- c) La importancia de coordinar y compartir la información sobre la situación del niño o la niña en el momento en que se incorpora al sistema educativo y sobre las necesidades que pueden presentarse durante su escolarización.
- d) La colaboración de los y las profesionales en la elaboración de programas de intervención, así como en la delimitación de los objetivos, materiales y procedimientos más adecuados para la personalización del proceso de aprendizaje-enseñanza.

e) La garantía de continuidad de la atención, evitando la fragmentación, el solapamiento y la duplicidad de las actuaciones.

## **2. Detección y derivación ante posibles alteraciones y trastornos del desarrollo o del riesgo de sufrirlos en niñas y niños menores de 6 años.**

La detección de alteraciones y trastornos del desarrollo o del riesgo de sufrirlos puede producirse en cualquier momento del inicio del ciclo vital. Por lo tanto, la identificación temprana de cualquier signo de alerta o factor de riesgo permite que la respuesta se inicie lo antes posible.

En este periodo inicial, la detección y la intervención se pueden producir en diferentes ámbitos y momentos, lo cual conlleva diferentes procedimientos de coordinación y actuación que dependen, entre otras, de la edad que tiene la persona menor, de si está o no escolarizada y de las características de la situación. De acuerdo con esto, se pueden definir las situaciones siguientes:

2.1. En el supuesto de que la persona menor no esté escolarizada, la detección del riesgo de sufrir posibles alteraciones y trastornos del desarrollo se realiza habitualmente en el ámbito sanitario. En este caso, la derivación en los Centros de atención temprana (CAT) se hace mediante el Protocolo conjunto para la derivación y seguimiento en los centros de atención temprana, que establece las pautas de actuación y de coordinación entre las consellerías de Igualdad y Políticas Inclusivas y de Sanidad Universal y Salud Pública.

2.2. Si la persona menor está escolarizada en el primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años) y la detección del riesgo de sufrir una alteración o trastorno del desarrollo se realiza en el ámbito educativo, el tutor o la tutora ha de proponer a su familia o representantes legales la derivación a pediatría. En el supuesto de que se confirme el riesgo detectado, el personal médico ha de utilizar también el Protocolo conjunto para la derivación y seguimiento en los centros de atención temprana.

2.3. Si la niña o el niño está recibiendo atención temprana en los CAT y está previsto iniciar su escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil durante el siguiente curso escolar, se desarrollarán las actuaciones de coordinación referidas en el apartado 3 de este documento.

2.4. Si la persona menor está escolarizada en el segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años) y no están recibiendo atención temprana los CAT, ante los primeros signos de alerta, el equipo docente planificará y desarrollará las medidas de respuesta más adecuadas, con la colaboración y

asesoramiento de los equipos y personal de apoyo. El tutor o la tutora ha de proponer a la familia o representantes legales la derivación a pediatría.

2.5. Si la persona menor está escolarizada en el segundo ciclo de Educación Infantil (3 a 6 años) y la familia o representantes legales solicitan atención temprana en un CAT, desde el servicio de la dirección territorial competente en igualdad y políticas inclusivas que le corresponda por domicilio, se solicitará al centro educativo en el cual esté escolarizada, la información necesaria sobre las necesidades educativas que presenta y las medidas educativas adoptadas para tomar decisiones y planificar la respuesta más adecuada, que ha de ser complementaria y coordinada entre el CAT y el centro educativo.

### **3. Coordinación entre los Centros de Atención Temprana (CAT) y los centros educativos**

#### **3.1. Coordinación previa al inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil**

En el supuesto de que el niño o la niña esté recibiendo atención temprana en los CAT y está previsto el inicio de la escolarización el curso siguiente, resulta necesaria la cooperación y coordinación entre las personas profesionales que lo atienden: de los CAT, de los centros educativos y de los servicios especializados de orientación.

Con el fin de ofrecer a la persona menor y a la familia o representantes legales el apoyo necesario y asegurar la continuidad de la atención, se establecerán las actuaciones de coordinación siguientes:

a) Antes de finalizar el primer trimestre del año natural en que inicie la escolarización, el CAT que presta la atención temprana, emitirá un informe de evaluación y lo entregará a la familia o representantes legales, de acuerdo con el modelo del Anexo I.

Si la persona menor se ha incorporado al CAT después del primer trimestre, el informe de evaluación ha de estar disponible lo antes posible y, en cualquier caso, antes del inicio del curso escolar.

b) Las personas profesionales del CAT han de orientar a la familia o representantes legales para que solicitan al servicio psicopedagógico escolar (SPE) que le corresponde por domicilio, la valoración sociopsicopedagógica previa a la escolarización. Para lo cual, la familia o representantes legales tienen que poner a disposición del SPE el informe de evaluación del CAT y

autorizar, por escrito, el intercambio de información entre los dos servicios, de acuerdo con el modelo del Anexo II.

c) Para facilitar la coordinación, sistematizar las actuaciones y unificar criterios, la dirección del SPE tiene que designar una persona de la especialidad de orientación educativa por cada uno de los centros de atención temprana de su zona, que tendrá la función de coordinar los procesos de escolarización y de intercambio de información referidos al alumnado atendido por el CAT. Con este objetivo, el CAT ha de ponerse en contacto con el especialista de orientación de referencia del SPE.

d) Además, la dirección del SPE tiene que asignar una persona de la especialidad de orientación educativa para que realice la evaluación sociopsicopedagógica del caso, de forma colaborativa con otros profesionales del equipo del SPE, la persona responsable de la coordinación con el CAT de la zona i, si es el caso, las personas responsables del GPM de la zona. Se ha de partir del informe de evaluación de CAT, otra información relevante aportada por la familia o representantes legales, los servicios sanitarios, sociales o educativos y la información complementaria que puedan facilitar las personas profesionales del CAT en las reuniones de coordinación realizadas.

En caso de que las circunstancias así lo requieran, los y las especialistas de orientación educativa podrán contar con la colaboración de los y las profesionales del CAT para realizar la evaluación sociopsicopedagógica, que puede llevarse a cabo en los espacios que se consideren más adecuados, bien sea en el centro de atención temprana o en la sede o subsede del SPE.

La evaluación sociopsicopedagógica, el informe sociopsicopedagógico y, si es el caso, el dictamen de escolarización, se tienen que realizar de acuerdo con los procedimientos, modelos y criterios establecidos en la normativa vigente.

e) En el momento en que se haya determinado el centro educativo en que se ha de matricular la niña o el niño, la persona especialista de orientación educativa del SPE responsable de la coordinación con el CAT ha de convocar, antes del inicio del curso escolar, una reunión de coordinación entre el equipo educativo del centro, las personas profesionales del SPE o del gabinete psicopedagógico municipal asignadas al mismo y las personas profesionales del CAT que han prestado la atención hasta el momento. El objetivo de esta reunión es planificar las actuaciones para la transición y la acogida, y las medidas de respuesta educativa, que se tienen que incluir, si es el caso, en el Plan de actuación personalizado (PAP), de acuerdo con la propuesta del informe sociopsicopedagógico.

### 3.2. Acompañamiento y coordinación durante el periodo inicial de escolarización

a) Con carácter general, a lo largo del primer trimestre del curso escolar, se establecerá un periodo de acompañamiento por parte de los y las profesionales del CAT, con los objetivos de facilitar la incorporación de la niña o el niño en el centro educativo, realizar el seguimiento de la evolución durante el proceso de transición, apoyar a la familia o representantes legales y colaborar con los equipos educativos en la aplicación de las actuaciones y medidas de respuesta. El acompañamiento y coordinación puede realizarse mediante medios telemáticos (teléfono, videoconferencia, etc), visitas al centro, reuniones presenciales con la familia o representantes legales y el equipo educativo o, por cualquier otro medio que se establezca al efecto y que garantice la comunicación adecuada y la protección de datos de carácter personal. Cuando las características del caso lo aconsejen, esta coordinación puede prolongarse a lo largo del primer curso.

b) En el momento en que las o los menores inician la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, los y las profesionales del CAT y del servicio especializado de orientación han de valorar el tipo y las características de la intervención que requieren. En caso de que haya un solapamiento, finalizará la atención terapéutica o rehabilitadora individual en el CAT. Por el contrario, cuando, por su especificidad, la atención no pueda ser asumida por los y las profesionales del sistema educativo, ésta continuará prestándose en el CAT, con un seguimiento periódico coordinado con el centro educativo.

En el caso en que se produzca una intervención conjunta, a fin de evitar solapamientos o duplicidades, el Plan de actuación personalizado (PAP), ha de establecer las actuaciones que se tienen que desarrollar, las tareas que han de realizar los agentes que intervienen y la forma y calendario de coordinaciones del centro educativo con el CAT y con la familia o representantes legales. El PAP también contemplará la opción de que los profesionales del CAT realicen intervenciones en el centro educativo, de apoyo al alumnado y de asesoramiento a los equipos educativos.

### 3.3. Coordinación durante el periodo de implantación de este protocolo

La coordinación descrita en los apartados 3.1. y 3.2 también se ha de realizar en el caso del alumnado que, en el momento de hacerse efectivo este protocolo, esté recibiendo atención temprana en los CAT. Previamente, los y las profesionales de los CAT han de comunicar a la

familia o representantes legales el inicio de la coordinación y solicitar la autorización, por escrito, para el intercambio de información.

#### **4. Comisión de seguimiento y mediación.**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento y la aplicación homogénea de las actuaciones incluidas en este protocolo, se creará una comisión de seguimiento y mediación para resolver las situaciones en qué puedan existir discrepancias de criterio, que tendrá, al menos, la composición siguiente:

- La persona titular del Servicio de Atención Temprana de la consellería competente en igualdad y políticas inclusivas, o la persona en que delegue.
- La persona titular del Servicio de Inclusión Educativa de la consellería competente en educación, o la persona en que delegue.
- Una persona representante de los centros de atención temprana de cada provincia.
- Una persona representante de los servicios psicopedagógicos escolares de cada provincia.

La comisión se reunirá, a propuesta de cualquiera de las personas titulares de las direcciones generales implicadas, de forma ordinaria dos veces a lo largo del año, en diciembre y mayo, y con carácter extraordinario siempre que exista alguna situación que haya de ser abordada de forma inmediata.

La organización y el funcionamiento de esta comisión se regirá por lo que se prevé para los órganos colegiados en la Ley de régimen jurídico del sector público

La directora general de  
Diversitat Funcional i Salut Mental

La directora general d'Inclusió Educativa





**A IDENTIFICACIÓ DEL CAP / IDENTIFICACIÓN DEL CAT**

CENTRE / CENTRO

ADREÇA / DIRECCIÓN

CP

PROVÍNCIA / PROVINCIA

TELÈFON / TELÉFONO

FAX

REMÈS PER (NOM I COGNOMS) / REMITIDO POR (NOMBRE Y APELLIDOS)

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD

HORARI DE CONTACTE / HORARIO DE CONTACTO

**B DADES DEL/DE LA XIQUETIA / DATOS DEL/DE LA NIÑO/A**

NOM I COGNOMS / NOMBRE Y APELLIDOS

SIP

DATA DE NAIXEMENT / FECHA DE NACIMIENTO

EDAT / EDAD

SEXE / SEXO

NACIONALITAT / NACIONALIDAD

ADREÇA / DIRECCIÓN

CP

PROVÍNCIA / PROVINCIA

TELÈFON / TELÉFONO

EMAIL

NOM DE LA MARE / NOMBRE DE LA MADRE

NOM DEL PARE / NOMBRE DEL PADRE

ALTRES DADES FAMILIARS RELLEVANTS / OTROS DATOS FAMILIARES RELEVANTES

**C DIAGNÒSTICS (ODAT,DSM-V) / DIAGNÓSTICOS (ODAT, DSM V)**

**D PROVES REALITZADES / PRUEBAS REALIZADAS**

ESPECIFIQUEU L'ESCALA UTILITZADA / ESPECIFICAR LA ESCALA UTILIZADA

CD VALORACIÓ GLOBAL / CD VALORACIÓN GLOBAL

CD MOTOR

CD COGNITIU / CD COGNITIVO

CD SOCIAL

CD LLENGUATGE / CD LENGUAJE

Escala de valoració del llenguatge (a partir de 2,5- 3 anys) PLON-R o una altra:

Escala de valoración del lenguaje (a partir de 2,5- 3 años) PLON-R u otra:

FORMA

CONTINGUT / CONTENIDO

ÚS / USO

**E ASPECTES SIGNIFICATIUS DEL DESENVOLUPAMENT / ASPECTOS SIGNIFICATIVOS DEL DESARROLLO**

**F PROPOSTA DE NECESSITATS / PROPUESTA DE NECESIDADES**

**G ALTRES DADES D'INTERÈS / OTROS DATOS DE INTERÉS**

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Signatura/Firma:

## Annex II / Anexo II


**CONSENTIMENT INFORMAT FAMILIAR**  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO FAMILIAR**

A DADES DEL/DE LA MENOR / DATOS DEL/DE LA MENOR		
COGNOMS / APELLIDOS:		NOM / NOMBRE:
B INFORMACIÓ A LA FAMÍLIA (PARES O REPRESENTANTS LEGALS) INFORMACIÓN A LA FAMILIA (PADRES O REPRESENTANTES LEGALES)		
El seu fill/a serà avaluat/a per aquest servei/departament. Perquè la dita avaluació siga el més completa possible, tant a l'inici com al llarg de la intervenció o el seguiment, pot ser necessari intercanviar alguns aspectes de la informació obtinguda amb altres professionals que puguen estar implicats en el benestar del seu fill/a. La fluïdesa d'aquesta comunicació permetrà una atenció integral de les dificultats que pugua presentar. Per aquesta raó sol·licitem el seu consentiment per a informar altres professionals de les dades que es referixen al seu fill/a.		
Su hijo/a va a ser evaluado/a por este servicio/departamento. Para que dicha evaluación sea lo más completa posible, tanto al inicio como a lo largo de la intervención o el seguimiento, puede ser necesario intercambiar algunos aspectos de la información obtenida con otros profesionales que puedan estar implicados en el bienestar de su hijo/a. La fluidez de esta comunicación permitirá una atención integral de las dificultades que pueda presentar. Por esta razón solicitamos su consentimiento para informar a otros profesionales de los datos que se refieren a su hijo/a.		
C AUTORITZACIÓ/AUTORIZACIÓN <sup>1</sup>		
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI
Pare/mare/tutors legals o representants legals autoritze a....., professional del / del		
Padre/madre/tutores o representantes legales autorizo a....., profesional del / del		
<input type="checkbox"/> Centre educatiu / Centro educativo	<input type="checkbox"/> Servei Especialitzat d'Orientació / Servicio Especializado de Orientación	<input type="checkbox"/> Centro de atención temprana (CAT)/ Centro d'atenció primerenca (CAP)
A intercanviar informació sobre el/de la menor amb/A intercambiar información acerca del/de la menor con		
<input type="checkbox"/> Centre educatiu/Centro educativo	<input type="checkbox"/> Servei Especialitzat d'Orientació/ Servicio Especializado de Orientación	<input type="checkbox"/> Centro de atención temprana (CAT)/ Centro d'atenció primerenca (CAP)
_____, _____ d _____ de _____		
Pare/mare/tutors legals o representants legals Padre/madre /tutores o representantes legales		Professional / Profesional
Firma: _____		Firma: _____
D REVOCACIÓ/REVOCACIÓN <sup>1</sup>		
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI
Pare/mare/tutors legals o representants legals del/de la menor <b>revoque el Consentiment Informat Familiar</b> d'intercanvi d'informació amb altres professionals realitzat en data: .....		
Padre/madre/tutores o representantes legales del/de la menor <b>revoco el Consentimiento Informado Familiar</b> de intercambio de información con otros profesionales realizado en fecha: .....		
<input type="checkbox"/> Centre educatiu / Centro educativo		
<input type="checkbox"/> Servei Especialitzat d'Orientació / Servicio Especializado de Orientación		
<input type="checkbox"/> Centro de atención temprana (CAT) / Centro d'atenció primerenca (CAP)		
No s'aplica. Sols hi ha un representant legal / No se aplica. Solo hay un representante legal _____		
_____, _____ d _____ de _____		
Pare/mare/tutors legals o representants legals Padre/madre/tutores o representantes legales		Professional / Profesional
Firma: _____		Firma: _____
Les dades personals continguts en aquest imprés podran ser tractats, amb el seu consentiment informat, en els termes de l'article 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales / Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser tratados, con su consentimiento informado, en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.		